



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **222**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : David Ricardo Guerra
Demandado (s) : Piedad Rocío Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00009-00**

La Unión Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra la señora Piedad Rocío Álvarez González C.C. No. 26.176.624 y a favor del señor David Ricardo Guerra G. C.C. No. 80.241.474, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$27.000.000**, por concepto de capital de la letra aportada como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, a partir del día 14 de agosto de 2020 hasta el día 15 de diciembre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 16 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al señor David Ricardo Guerra G. C.C. No. 80.241.474, quien actúa en causa propia, en razón al endoso en propiedad que del pagaré se hiciera.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **d600aa01dd54bf34964e957b107e100b49435881d56e3bff2c735ddc4ee1239f**
Documento generado en 08/02/2021 04:31:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>